REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 029 DEL 16DE JUNIO 2022

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
057904089001**2016**00**047**00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	YULIANA MARCELA MACÍAS	15/06/2022	SE ABSTIENE DE TRÁMITE – INSTA A LA PARTE DEMANDANTE
057904089001**2019**00**163**00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBINSON LEONARDO GÓMEZ GUZMÁN Y MARÍA DINESLY VALENCIA POSADA	15/06/2022	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
057904089001**2020**00**108**00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBA LUCIA JARAMILLO ALCARAZ	15/06/2022	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
057904089001**2020**00**109**00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARY LUZ MUÑOZ ESPINOSA	15/06/2022	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
057904089001**2020**00**110**00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DORALBA LUZ URIBE USUGA	15/06/2022	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

057904089001**2020**00**111**00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JARLINTON MANUEL LÓPEZ HENAO	15/06/2022	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
057904089001**2022**00**034**00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ	JUAN ÁNGEL CARMONA CÁRDENAS	15/06/2022	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – RECONOCE PODER
057904089001**2022**00**034**00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ	JUAN ÁNGEL CARMONA CÁRDENAS	15/06/2022	DECRETA SECUESTRO INMUEBLE

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **16/06/2022** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Obra en el archivo electrónico No. 10 del C.2 del expediente digital, la constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia; que da cuenta de la inscripción del embargo con acción real sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **015-72280,** cuyo propietario es el señor **JUAN ÀNGEL CARMONA CÀRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.672.527**.**

A Despacho hoy, 15 de junio de 2022.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TARAZA
ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Ordenar el secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **015-72280** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Ant; cuya propiedad es del demandado **JUAN ÀNGEL CARMONA CÀRDENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.672.527**.**

2º) Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado precedentemente citado, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE TARAZÁ, ANTIOQUIA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 inciso 3 del C. G. del P., por no contener esta orden la ejecución de funciones jurisdiccionales; quien podrá fijar fecha y hora para las diligencias, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca por motivos justificados, allanar de conformidad con el artículo 112 y Ss. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente necesario y demás facultades propias en relación con la diligencia que se delega, conforme lo establece el Art. 38 del ibídem.

Se aclara que dicha comisión se realiza en razón al principio de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, y bajo los criterios de interpretación que la Corte Constitucional en Sentencia C-

223 de 2019 indicó, pues dice la Corte, que no es errado realizar este tipo de comisiones en tanto está vigente la norma que así lo prevé, y en razón a la interpretación dada en la sentencia ya indicada, es el Alcalde quien debe determinar que funcionario adscrito a la administración municipal cumplirá con la comisión encomendada. [i]

3º) Como secuestre actuará la señora MIRYAM AGUIAR MORALES, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la Carrera 40 No. 47 - 30 Int. 1205 de la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfonos 587 75 79 – 300 463 21 74 y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

En el evento que la secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente aquí designada no se posesione, podrá el comisionado nombrar nuevo secuestre, **siempre y cuando allegue la póliza** para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo previsto en el Articulo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

4º) Se significa al comisionado que actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado Dr. JOHN ARTURO CÁRDENAS MESA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 98.531.498 y T.P. 79.651 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 77B 45G - 105 de Medellin, Antioquia, Correo electrónico: johnarturo70@hotmail.com y Telefono: 3136501179

NOTIFÌQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **029** , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO

Secretaria

[i] *235. La Corte estimó que el parágrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que,*

dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales. (subraya propia)

236. Por otra parte, al juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cuál es la de su preferencia, pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracto no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos.

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d1f2e8517eb8b33c3742ad1a26d8907d00e9ef7a8fb96e7ea38a4bd7e5e4e0**
Documento generado en 15/06/2022 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Arturo Edgar Cárdenas López
Demandado:	Juan Ángel Carmona Cárdenas
Decisión:	Notifica por Conducta Concluyente – Reconoce Poder
Radicado:	05 790 40 89 001 **2022 00034** 00

En vista del poder allegado en el archivo electrónico No. 11 del expediente digital, se reconoce personería para actuar a la abogada **YANELLA YULIHER MOLINA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.152.206.435 y T.P. No. 303.286 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido de conformidad con lo establecido en Artículos 75, 76 y 77 del C. G. del Proceso, ello con el fin de representar los intereses en el presente litigio del demandado **JUAN ÁNGEL CARMONA CÁRDENAS.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene como notificado por conducta concluyente desde el día 14 de junio de 2022, al señor **JUAN ÁNGEL CARMONA CÁRDENAS** en el presente trámite, de conformidad a lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **029** , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab600f4f6292fa36aeb3ca0a840a81968f8c5b249868603328f48a5a2ffb3cb**
Documento generado en 15/06/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 15 de junio de 2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TARAZA
ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jarlinton Manuel López Henao
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00111 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **29**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc9a2dddffe77e8c7ba68f4b7389bb5cf6ef559642e1ec0f073e09b82908201**
Documento generado en 15/06/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 15 de junio de 2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TARAZA
ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Doralba Luz Uribe Usuga
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00110 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **29**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0834ae3452a9f3979dd1cefc66d4cb8b87d3effc6c35a98997bb34c4f23529**
Documento generado en 15/06/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 15 de junio de 2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TARAZA
ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Mary Luz Muñoz Espinosa
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00109 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **29**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a5b25cd4e5ea66b8c784eb4216fa2c8ab7bc12b4058fc41f5e79e3a495dc85**
Documento generado en 15/06/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 15 de junio de 2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TARAZA
ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Alba Lucia Jaramillo Alcaraz
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00108 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **29**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2b8b0a0c53a4fe79151b1e89d6b67d8bd57a35a6dcff93fbe2fae5dce817d7**
Documento generado en 15/06/2022 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 15 de junio de 2022.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TARAZA
ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Robinson Leonardo Gómez Guzmán y María Dinesly Valencia Posada
Radicado:	05 790 40 89 001 2019 00163 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **29**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e3bfe0705aadd9bc447bbdf9ee59fca1e5dea93c2fd12d77e0ccdeb961d4b1**
Documento generado en 15/06/2022 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Yuliana Marcela Macías
Radicado:	05 790 40 89 001 2016 00047 00
Asunto:	Se abstiene de trámite – Insta a la parte demandante

Visto el memorial obrante en el archivo electrónico No. 07 del C.2 del expediente digital, este Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que en el proceso de la referencia mediante auto de fecha 20 de mayo de 2022 se realizó el cambio de la medida cautelar.

Ahora bien, se insta a la parte demandante a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, esto con el fin de evitar la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **16 DE JUNIO DE 2022**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **029** , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO

Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145c2245722bcf1f25c79c3a43ea865e1ae54e02828bd70a09bb39ca4fdedf29**
Documento generado en 15/06/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica